

NOVEDADES FISCALES ARABA

A continuación, comentamos las novedades fiscales más relevantes introducidas por la Norma Foral 19/2024, de 20 de diciembre, de medidas tributarias para el año 2025, en la Diputación Foral de Araba.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Medidas que entran en vigor con efectos a partir del **1 de enero de 2024**:

Exención de los rendimientos derivados de prestaciones por supervivencia en forma de capital o rescates de seguros de vida por mayores de 65 años

Se establece un **nuevo supuesto de exención por reinversión** para los **rendimientos derivados de las prestaciones por supervivencia en forma de capital o rescates derivados de contratos de seguros de vida, obtenidos por contribuyentes mayores de 65 años**, siempre que **el importe total obtenido** se destine en el plazo de **seis meses** a constituir una **renta vitalicia asegurada** a su favor.

La **cantidad máxima** total que a tal efecto podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de **240.000 euros**. No obstante, este **límite** de 240.000 euros **se aplica de manera conjunta para estos rendimientos y para las ganancias patrimoniales** que se acojan al mismo supuesto de exención por reinversión en rentas vitalicias.

Igual que ocurre en el caso de las ganancias, cuando el importe reinvertido sea inferior al total de la prestación percibida, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional del rendimiento de capital mobiliario obtenido que corresponda a la cantidad reinvertida.

Por último, hay que tener en consideración que la anticipación, total o parcial, de los derechos económicos derivados de la renta vitalicia constituida, determinará el sometimiento a gravamen del rendimiento de capital mobiliario correspondiente.

Tributación intereses de demora

Se establece expresamente que los intereses de demora de carácter indemnizatorio se califican como **ganancia patrimonial** y se integran en la **base del ahorro**.

Integración y compensación de rentas de la base general

Se incrementa del 10% al **25%** el **límite de compensación** del saldo negativo resultante de integrar y compensar entre sí las **ganancias y pérdidas patrimoniales de la base general** (aquellas que no proceden de la transmisión de elementos patrimoniales) con el saldo positivo de resto de rentas a integrar en la base general.

Esta medida tiene efectos retroactivos para los ejercicios 2022 y 2023.

Minoración general de la cuota, minoración por residencia en núcleos o zonas en riesgo de despoblación y minoración extraordinaria

Con efectos exclusivos para el **ejercicio 2024**, aquellos contribuyentes cuya **base imponible general** sea **igual o inferior a 30.000 euros**, podrán aplicar una **minoración de cuota** adicional de **200 euros**.

En el caso de que la base imponible sea superior a 30.000 euros e inferior a 35.000 euros, la cuantía de la minoración de la cuota será el resultado de restar a 200 euros el resultado de multiplicar por 0,04 la diferencia entre el importe de la base imponible general y 30.000 euros.

Medidas que entran en vigor con efectos a partir del **1 de enero de 2025**:

Régimen especial para trabajadores desplazados

Se amplía la aplicación del régimen especial a aquellos supuestos en los que el desplazamiento se produzca para el desempeño del cargo de **persona consejera o administradora con funciones de dirección y gerencia en una entidad**, con independencia del régimen de seguridad social al que esté adscrita, siempre y cuando la entidad en la que se desempeña las funciones de dirección y gerencia **no tenga la consideración de sociedad patrimonial**.

Asimismo, podrá aplicarse cuando el desplazamiento se efectúe como consecuencia del inicio de una relación laboral como **socio trabajador o de trabajo de cooperativa**.

Deducción por descendientes

Con efectos desde el **1 de enero de 2025**, se deflactan los importes correspondientes a las deducciones personales y familiares.

Deducción por la participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica y por la participación en la financiación de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Se establece expresamente que para la aplicación de las deducciones por la participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica y por la participación en la financiación de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales reguladas en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades (IS), será necesario que el contrato de financiación se formalice con anterioridad al inicio de la ejecución del proyecto o con anterioridad al inicio de la fase de producción, al momento en el que tenga lugar la primera función, o en el que comience la fase de maquetación, aunque podrá formalizarse igualmente en los seis meses siguientes a dichos momentos, siempre y cuando no haya comenzado el plazo voluntario de declaración correspondiente al período impositivo en que tengan lugar los mismos.

II.- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IP)

Medidas que entran en vigor con efectos a partir del **1 de enero de 2024**:

Requisitos para la exención de bienes afectos a actividades económicas y de determinadas participaciones

En relación con los requisitos para la exención de bienes afectos a actividades económicas y participaciones en entidades, se incorporan las siguientes modificaciones respecto del **requisito de participación en la entidad**:

En primer lugar, se establece que, si las **acciones** de la sociedad participada **cotizan** en un mercado secundario organizado, la **participación individual** requerida será del **3%**, en lugar del 5% requerido con carácter general.

Asimismo, respecto a la **participación conjunta** en la entidad, se extiende el grupo de parentesco hasta **los colaterales de cuarto grado**, a efectos del cómputo del 20% de participación conjunta en la entidad.

Medidas que entran en vigor con efectos a partir del **1 de enero de 2025**:

Exención de las acciones, participaciones o derechos de contenido económico que hayan constituido una retribución en el ámbito del emprendimiento

Se establece la **exención en el IP** de las **acciones, participaciones o derechos de contenido económico** en los que se hayan materializado parte de los rendimientos de trabajo o de actividades económicas que les correspondan a las **personas emprendedoras, o a las personas que tengan empleadas en su actividad**.

En concreto, la norma foral del IRPF establece que estos rendimientos, ya sea del trabajo o de actividades económicas, podrán materializarse en la entrega de opciones para la adquisición de acciones o participaciones de la entidad, u otro tipo de derechos de contenido económico vinculados a la evolución del valor de las acciones o las participaciones.

A estos efectos, recordemos que, según establece la norma foral del IRPF, tiene la consideración de persona emprendedora quien desarrolle una actividad económica nueva o participe, directa o indirectamente, en la constitución de una entidad que lleve a cabo una actividad económica nueva adquiriendo una participación en su capital no inferior al 10% y se implique personalmente en el desarrollo de la actividad mediante una relación laboral o de prestación de servicios con la entidad.

Participaciones en el capital o patrimonio de entidades, con o sin cotización en mercados organizados, para las que el contribuyente preste sus servicios

En relación con la exención de las participaciones en entidades para las que el contribuyente preste sus servicios, se indica, expresamente que, además de los requisitos establecidos al efecto, serán también de aplicación las limitaciones y requisitos establecidos para los bienes afectos a actividades económicas y participaciones en entidades.

En concreto, se aplicarán en los mismos términos las reglas establecidas en la Norma Foral del IP respecto al alcance de la exención, las condiciones para que un activo se considere afecto a la actividad económica y el momento en el que deben cumplirse los requisitos para la aplicación de la exención.

III.- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IP)

Con efectos desde el 31 de diciembre de 2024, se introducen las siguientes modificaciones en relación con el ISD:

Exención de las adquisiciones por herencia de las acciones, participaciones o derechos de contenido económico de que hayan constituido una retribución en el ámbito del emprendimiento

Se establece la **exención en el ISD** de las adquisiciones por herencia, o cualquier otro título sucesorio, de las **acciones, participaciones o derechos de contenido económico** en los que se hayan materializado parte de los rendimientos de trabajo o de actividades económicas que les correspondan a las **personas emprendedoras, o a las personas que tengan empleadas en su actividad**.

Reducción por adquisición inter vivos de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades

Se **extiende** la aplicación de la reducción a las donaciones a favor de hasta los **parientes colaterales de cuarto grado** ya tenga su origen el parentesco, en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción. Hasta ahora, esta reducción sólo era aplicable a cónyuge o pareja de hecho, ascendientes y descendientes o adoptantes y adoptados.

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente documento no constituye asesoramiento fiscal o jurídico, sino que su contenido es meramente informativo. BBVA ni ninguna entidad de su Grupo asume responsabilidad por las actuaciones o decisiones que puedan realizarse o tomarse basadas en el contenido de este documento, advirtiéndole expresamente, que debe consultar con su asesor fiscal y/o jurídico cualquier decisión que quiera adoptar.